



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 033

Fecha 28-Diciembre-95

Páginas 25

Contenido

- Circular Reglamentaría UOM-111 del 27 de diciembre de 1995.
"Asunto 5: Títulos de Tesorería Clase B a tres y cinco años con
tasa variable - TES" Pag. 1
- Circular Reglamentaria UOM-112 del 27 de diciembre de 1995.
"Asunto 3: Operaciones de expansión monetaria" Pag. 3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

CIRCULAR REGLAMENTARIA UOM - 111 DE DICIEMBRE 27 DE 1995

Destinatarios: Agentes Colocadores de Operaciones de Mercado Abierto; Entidades Públicas; Bolsas de Valores; Superintendencia de Valores; Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO 5 : TITULOS DE TESORERIA CLASE B A TRES Y CINCO AÑOS CON TASA VARIABLE - TES

2. CARACTERISTICAS DE LOS TES

. Son denominados en pesos y su plazo será de tres (3) y cinco (5) años calendario.

. Tienen amortización total al término final de vencimiento.

. Pagarán intereses año vencido (plazo calendario) con tasa de interés variable, liquidada como una tasa compuesta con base en el IPC anualizado certificado por el DANE para el mes anterior al del pago de intereses, y el Porcentaje Contractual Aprobado (PCA), siendo este el componente de rendimiento real que se reconoce.

$(1 + \text{IPC efectivo anual}) * (1 + \text{PCA})$

En caso de que con fecha posterior a la de pago se efectue alguna modificación al IPC utilizado para el pago, no se realizará reliquidación de los intereses ya vencidos.

. El valor mínimo del título es de quinientos mil pesos (\$500.000). Los títulos se expedirán en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000).

. Son títulos a la orden, no gozan de liquidez primaria antes de su vencimiento y son libremente negociables en el mercado secundario por endoso y entrega.

. Están inscritos en las tres Bolsas de Valores del país.

Esta hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM-99 de noviembre 3 de 1995.

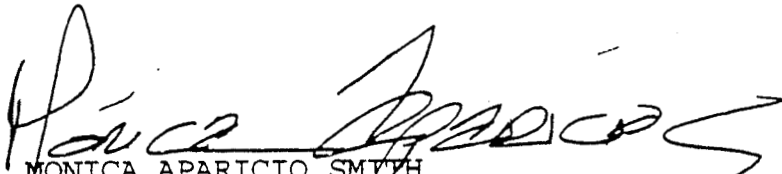


CIRCULAR REGLAMENTARIA UOM - 111 DE DICIEMBRE 27 DE 1995

Destinatarios: Agentes Colocadores de Operaciones de Mercado Abierto; Entidades Públicas; Bolsas de Valores; Superintendencia de Valores; Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO 5 : TITULOS DE TESORERIA CLASE B A TRES Y CINCO AÑOS CON TASA VARIABLE - TES

La presente circular modifica la hoja 5.2 de la Circular Reglamentaria UOM-99 de noviembre 3 de 1995 y rige a partir de la fecha de su publicación.


MONICA APARICIO SMITH
Subgerente Monetaria y de Reservas

Circular Reglamentaria UOM - 112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

1. ORIGEN Y OBJETIVOS

Reglamentar las operaciones de expansión monetaria autorizadas mediante Resoluciones No.1 y 31 de 1994 y 11 de 1995 de la Junta Directiva.

2. AGENTES RECEPTORES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5o., 9o. y 10o. de la Resolución 1 de 1994, en el artículo 1o. de la Resolución 31 de 1994 y en el artículo 1o. de la Resolución 11 de 1995 de la Junta Directiva, el Banco de la República podrá efectuar la compra definitiva o transitoria de los títulos que más adelante se describen a los siguientes Agentes colocadores de OMAS: Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones y Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

Handwritten signature/initials

Circular Reglamentaria UOM - 112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Para la realización de operaciones de reporto pasivas con el Banco de la República, las firmas Comisionistas de Bolsa deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1699 de 1993 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la Resolución 1533 de 1993 de la Superintendencia de Valores.

3. MECANISMOS DE OPERACION

La operación de expansión monetaria se llevará a cabo mediante dos mecanismos:

3.1 Compra en forma transitoria de títulos

Se establecerá desde un principio un plazo improrrogable para la operación de la compra transitoria de los títulos a que se hace referencia en el numeral 8. de la presente Circular, al cabo del cual el Banco de la República efectuará la retroventa de los títulos comprados a cada entidad.

Los títulos que se entreguen al Banco de la República pueden ser físicos o estar desmaterializados en el Depósito Central de Valores - DCV o en cualquier otro del cual éste haga parte.

Circular Reglamentaria UOM - 112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.
Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Si se trata de títulos físicos, éstos deben ser entregados debidamente endosados al Banco de la República a **más tardar a las 5:00 p.m.**; cumplido este término improrrogable, si no se han recibido los títulos, no se efectuará la operación, y se dará por incumplida, caso en el cual se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 11 de la presente Circular.

Si se trata de títulos desmaterializados, depositados en el DCV, la operación se podrá efectuar **hasta las 6:30 P.M.** De igual manera, si dentro de este plazo no sujeto a prórrogas no se han transferido los títulos al Banco de la República, la operación se considerará no cumplida y se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 11. de la presente Circular.

3.2 Compra en forma definitiva de títulos

Se establecerá por parte del Banco de la República la condición de fecha(s) de vencimiento de los títulos que se encuentra dispuesto a adquirir en forma definitiva, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9. de la presente Circular.

Circular Reglamentaria UOM - 112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

4. INFORMACION DE LAS CONDICIONES DE LA OPERACION DE EXPANSION MONETARIA

En aquellas fechas en las cuales se determine necesario efectuar operaciones de expansión monetaria, el Banco de la República informará en forma previa, por vía SEBRA, Fax, Reuters, Citiinfo Dólares y grabación telefónica a todos los Agentes, las condiciones en las cuales está dispuesto a colocar los recursos mediante los mecanismos descritos. En aquellos casos en los cuales exista un cupo limitado para la compra de los títulos, la asignación de los recursos se efectuará mediante el mecanismo de subasta de acuerdo con las condiciones de presentación de las solicitudes o a prorratio si se realiza a tasa fija.

5. PRESENTACION DE OFERTAS

El día en el cual el Banco de la República informe su determinación de efectuar operaciones de expansión monetaria, recibirá las respectivas ofertas en la Oficina Principal en el horario establecido en la previa comunicación.

Circular Reglamentaria UOM - 112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Cada Agente podrá presentar una (1) oferta por ciudad de cumplimiento. El valor de la misma deberá corresponder al valor de los recursos requeridos. En la determinación del monto a solicitar por parte de cada entidad se deberá tener en cuenta que el valor de los títulos que se entregarán en venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las condiciones descritas más adelante, deberá ser igual o superior al valor de la solicitud.

Las ofertas únicamente se recibirán por el Sistema SEBRA. En caso de presentar fallas el Servicio SEBRA, se podrán presentar telefónicamente utilizando el código telefónico por las personas autorizadas previamente ante la Unidad de Operaciones de Mercado por los Agentes Colocadores de OMAS, o por escrito utilizando el formulario del Anexo No. 1, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- Entrega directa en la Unidad de Operaciones de Mercado, Carrera 7 No. 14-78 piso 4 en la ciudad de Santafé de Bogotá.
- Transmisión por vía Fax a los siguientes números de la ciudad de Santafé de Bogotá:

- 2 842546 - 2840228
- 3 344187 - 2841845

Circular Reglamentaria UOM -112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.
Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

6. APROBACION Y COMUNICACION DE RESULTADOS

En aquellos casos en los cuales exista un cupo limitado para la compra de títulos, y el mecanismo de colocación sea a través de subasta, las ofertas recibidas por la Unidad de Operaciones de Mercado se ordenarán y aprobarán en estricto orden descendente de tasa de interés efectiva, hasta completar el monto determinado por el Banco. No obstante lo anterior, éste podrá aprobar parcialmente ofertas que, a su juicio, generen una concentración en la adjudicación de los recursos.

En aquellos casos en los cuales el monto de dos o más solicitudes que se encuentren a una misma tasa efectiva supere el saldo del monto que se encuentra dispuesto a colocar el Banco, éste se distribuirá en forma proporcional al valor de cada solicitud.

El Banco de la República podrá rechazar aquellas solicitudes que a su juicio se encuentren por fuera de las condiciones del mercado.

Cuando se fije por parte del Banco un cupo limitado a una tasa fija, la adjudicación se realizará mediante el sistema de prorrateo.

Circular Reglamentaria UOM - 112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.
Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Los resultados serán comunicados vía SEBRA por el Banco de la República dentro de la hora siguiente al cierre de la recepción de solicitudes. Los Agentes podrán también informarse acerca del resultado de las solicitudes, comunicándose a los siguientes números telefónicos:

- 283 6681
- 282 3969
- 334 3211

7. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES

Las solicitudes aprobadas deberán cumplirse irrevocablemente, en la fecha determinada por el Banco en su comunicación, mediante el registro de la transferencia de los derechos que solicite el depositante al DCV o mediante la entrega de los títulos físicos debidamente endosados, dentro de los plazos establecidos en el numeral 3.1 de la presente Circular.

Handwritten signature

Circular Reglamentaria UOM - 112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

En el caso de las operaciones de compra con pacto de reventa, deberán remitir el mismo día, y de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el Departamento de Fiduciaria y Valores, una confirmación de la operación y la autorización para el cargo a su cuenta corriente o su cuenta de depósito por el valor del REPO más los respectivos intereses, el día del vencimiento. Estos recursos deberán estar disponibles en su cuenta en el Banco, a más tardar a las tres de la tarde.

En el caso de las operaciones de compra con pacto de reventa realizadas con Agentes Colocadores que aun no posean cuenta corriente o cuenta de depósito en el Banco de la República se comprometerán, mediante fax enviado al Departamento de Fiduciaria y Valores, a cancelar el día del vencimiento el valor recibido más los intereses respectivos con cheque de gerencia.

El mismo día de cumplimiento de la operación, el Banco de la República, previa revisión de la operación, abonará el valor de los recursos en la cuenta corriente o en la cuenta de depósito del Agente Colocador de OMAS en el Banco o girará

Circular Reglamentaria UOM - 112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

cheque de gerencia a favor de éste con entidades que no tienen cuenta corriente o cuenta de depósito en el Banco de la República.

La Subgerencia de Operación Bancaria fijará las condiciones para la apertura de las cuentas de depósito para aquellas entidades que no poseen cuenta corriente en el Banco de la República. Igualmente, mediante Circular Reglamentaria se fijará por parte del Departamento de Fiduciaria y Valores el procedimiento para la liquidación de los títulos a través del SEBRA.

8. CONDICIONES DE COMPRA CON PACTO DE REVENTA DE LOS TITULOS

Las operaciones de compra con pacto de retroventa se efectuarán con base en los siguientes títulos: Títulos de Desarrollo Agropecuario, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, Bonos Ley 55 de 1985, Bonos Decreto 700 (Colombia) de 1992, TES B y Bonos República de Colombia, los cuales se recibirán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Circular Reglamentaria UOM -112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

8.1 Condiciones Generales para la compra de títulos

- a) En ningún caso el título objeto de venta podrá vencer durante la vigencia de la operación de apoyo transitorio de liquidez.
- b) En ningún caso se aceptarán títulos que tengan pactados durante la vigencia de la operación de apoyo transitorio de liquidez amortizaciones de capital o pago de intereses.
- c) En todas las operaciones de compra con pacto de reventa, el valor total de los títulos objeto de venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las instrucciones impartidas en esta Circular, deberá ser igual o superior al valor de los recursos solicitados.
- d) Por día de la operación se entenderá el día para el cual se pacte el cumplimiento de la misma.
- e) Cuando se establezca un cupo limitado para la compra de títulos, aquellas entidades que se encuentren haciendo uso de

Circular Reglamentaria UOM - 112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

los cupos de liquidez del Banco de la República deberán abstenerse de presentar solicitudes.

f) Las ofertas se presentarán a una tasa efectiva; los intereses que la entidad deberá cancelar al Banco al vencimiento del REPO se calcularán con base en la tasa nominal período vencido equivalente, dependiendo del número de días de la operación (se incluirán los días feriados y vacantes).

g) En el caso de los TES B, el Banco no recibirá títulos con menos de un mes de emitidos.

h) Para la liquidación del descuento de los títulos objeto de venta al Banco de la República, deberán considerarse las siguientes definiciones:

n: Número de días entre la fecha de la operación de apoyo transitorio de liquidez y la de vencimiento del título.

ñ: Plazo de la operación de apoyo transitorio de liquidez.

AP/S

Circular Reglamentaria UOM - 112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

- nn: Plazo en días entre la operación de apoyo transitorio de liquidez y la fecha en que se recibe capital o intereses del título.
- TD: Tasa efectiva fijada por el Banco de la República para descontar los títulos, equivalente al DTF expresado en términos nominales adicionado en 7 puntos porcentuales.
- Te: Tasa efectiva que corresponde a la mayor entre la tasa fijada por el Banco para descontar el título (TD) y la de la operación de apoyo transitorio de liquidez.
- Tt: Tasa efectiva correspondiente a la tasa de cierre de negociación del día hábil inmediatamente anterior de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a cinco (5) años en el mercado de New York, adicionada en 350 puntos básicos.
- TRM: Tasa de cambio Representativa de Mercado vigente el día de la operación.
- TPC: Tasa Promedio de Compra utilizada para el cálculo de la tasa Representativa del Mercado vigente el día de la operación.

HKS

Circular Reglamentaria UOM - 112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

8.2 Condiciones para la liquidación

a) Títulos de Participación clase B, Títulos de Desarrollo Agropecuario clase A y clase B, TES B con cupones (principal y cupones): Se recibirán por su valor nominal, descontado al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre: i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidará así:

Valor Título = $\frac{\text{Valor Nominal}}{100}$

$$\left(\frac{\text{Te} + 1}{100} \right)^{n/360}$$

En el caso de los Títulos de Desarrollo Agropecuario clase A y B, el anterior resultado se multiplicará por el 95%.

b) Títulos de Participación clase A y TES B sin cupones: Se recibirán por su valor de redención, incluidos los intereses, descontado al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre: i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidarán así:

Circular Reglamentaria UOM - 112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Valor Título = Valor de redención incluidos intereses

$$\left(\frac{Te + 1}{100} \right)^{n/360}$$

c) Títulos Canjeables de la Resolución Externa 3 de 1993 de la J.D. colocados en pesos: Se recibirán por el 95% del valor equivalente en pesos de su valor nominal (liquidado a la "tasa promedio ponderada de compra" que se utiliza para el cálculo de la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación) descontado al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre: i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Valor Título = Valor Nominal US\$ * TPC * 0.95

$$\left(\frac{Te + 1}{100} \right)^{n/360}$$

Circular Reglamentaria UOM -112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

- d) Bonos LEY 55 de 1985 segunda serie, Bonos COLOMBIA, Bonos República de Colombia (principal y cupones en forma independiente): Se recibirán por el 95% del valor equivalente en pesos de su valor nominal, liquidado a la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación, descontado a la tasa de cierre en el mercado de New York del día hábil anterior de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a cinco (5) años, adicionada en 350 puntos básicos:

Valor Título = Valor Nominal US\$ * TRM * 0.95

$$\left(\frac{Tt}{100} + 1 \right)^{n/360}$$

- e) Títulos de Desarrollo Agropecuario clase C: Se recibirán por el 95% del valor descontado de los flujos de intereses y capital al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación transitoria de liquidez:

Circular Reglamentaria UOM - 112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

$$\text{Valor Título} = 0.95 * \frac{\text{Ingreso de K o i}}{\left(\frac{\text{Te}}{100} + 1\right)^{nn/360}} + \frac{\text{Ingreso de K o i}}{\left(\frac{\text{Te}}{100} + 1\right)^{nn/360}} + \dots$$

9. CONDICIONES PARA LA COMPRA DEFINITIVA DE LOS TITULOS

Las operaciones de compra definitiva se efectuarán con base en los siguientes títulos: Títulos de Desarrollo Agropecuario clase C, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, TES B, Bonos Ley 55 de 1985, Bonos Decreto 700 (Colombia) y Bonos República de Colombia, los cuales se recibirán en las siguientes condiciones:

BANCO DE LA REPUBLICA
UNIDAD OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.17

Circular Reglamentaria UOM - 112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

9.1 Condiciones Generales para la compra de títulos

a) En todas las operaciones de compra definitiva, el valor total de los títulos objeto de venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las instrucciones impartidas en esta Circular, deberá ser igual al valor de los recursos solicitados y aprobados.

b) Por día de la operación se entenderá el día para el cual se pacte el cumplimiento de la operación.

c) Cuando se establezca un cupo limitado para la compra de títulos, aquellas entidades que se encuentran haciendo uso de los cupos de liquidez del Banco de la República deberán abstenerse de presentar solicitudes.

9.2 Condiciones para la liquidación

Las condiciones para la liquidación serán las mismas descritas para el respectivo título en el numeral 8.2 de la presente

BANCO DE LA REPUBLICA
UNIDAD OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.18

Circular Reglamentaria UOM - 112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Circular, pero la tasa de descuento será la aprobada para la compra definitiva por parte del Banco de la República.

10. OPERACION DE REVENTA DE TITULOS ADQUIRIDOS TRANSITORIAMENTE

La operación se efectúa con cargo en cuenta corriente o en cuenta de depósito, el día del vencimiento de la operación convenida con pacto de reventa. El Banco de la República debitará la cuenta respectiva por el valor del capital más los intereses, para lo cual previamente se verificará la disponibilidad de los recursos en la cuenta. La no disponibilidad de los recursos antes de las 3:00 P.M. se considerará como incumplimiento en la recompra de los títulos.

Las operaciones realizadas con entidades que aun no posean las anteriores cuentas en el Banco de la República, deberán entregar el día del vencimiento de la operación, antes de las 3:00 P.M, un cheque de gerencia al Banco por el valor recibido más los respectivos intereses.

Circular Reglamentaria UOM - 112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

El mismo día del vencimiento se efectuará el registro de la transferencia de derechos en el Depósito Central de Valores y/o la entrega de los títulos debidamente endosados por el Banco de la República en el Departamento de Fiduciaria y Valores. Si una entidad incumple su obligación de pagar el precio y los intereses de la operación de reventa de los títulos, el Banco de la República se abstendrá de registrar la transferencia de los derechos y/o de entregar los títulos y aplicará lo previsto en el siguiente numeral. Si la entidad canceló la obligación con cheque de gerencia, los derechos y/o los títulos se transferirán el día hábil siguiente.

11. EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO

Aquellas operaciones de expansión monetaria que, habiendo sido aprobadas por parte del Banco de la República no se cumplan dentro del plazo estipulado, implicarán para la respectiva entidad el no poder participar en los tres siguientes días hábiles en que se realicen operaciones de este tipo.

MAS

Circular Reglamentaria UOM - 112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Cuando una entidad incumpla sus obligaciones por concepto de la operación de reventa de los títulos, deberá abstenerse de presentar ofertas para operaciones de expansión monetaria por el término de 365 días calendario, contados a partir de la fecha del incumplimiento. En este evento, los derechos transferidos al Banco de la República y/o los títulos entregados pasarán a ser propiedad de éste.

12. CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA A TRAVES DE REPOS A UN (1) DIA

- a) El Banco de la República anunciará su intervención por vía SEBRA, fax, REUTERS, Citiinfo dólares y grabación telefónica a partir de las 9:30 A.M., fijando la tasa a la cual está dispuesto a realizar la operación.
- b) El horario para la presentación de las ofertas será entre las 11:00 A.M y 12:00 M. del día en que se haya anunciado la intervención por parte del Banco. En caso de presentar fallas el Sistema SEBRA, se podrán presentar telefónicamente utilizando el código telefónico por las personas autorizadas previamente a ante el Banco de la República por parte de los Agentes Colocadores de OMAS o por fax utilizando el formulario del Anexo No. 1.

BANCO DE LA REPUBLICA
UNIDAD OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.21

Circular Reglamentaria UOM - 112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

- c) El Banco anunciará a las 12:30 M. los resultados.
- d) Dado que se trata de operaciones a tasa fija, cuando exista un cupo limitado, éste se asignará a prorrata entre las entidades solicitantes de recursos que acepten adjudicación parcial. El Banco podrá a su juicio reducir el monto aprobado a una entidad cuando concentre el cupo de adjudicación.
- e) Cuando un agente haya realizado REPOs con el Banco de la República por tres días hábiles consecutivos, no podrá presentar ofertas en los siguientes tres días hábiles.
- f) En caso de que el Banco de la República lo considere necesario, podrá realizar una segunda intervención en un día, la cual se anunciará por los medios ya descritos a

BANCO DE LA REPUBLICA
UNIDAD OPERACIONES DE MERCADO

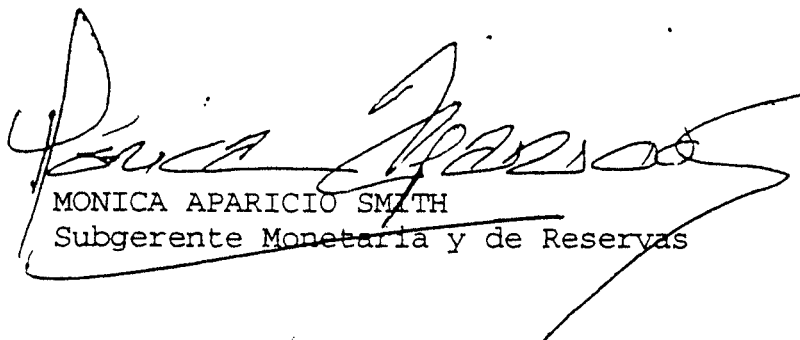
HOJA 3.22

Circular Reglamentaria UOM -112 de Diciembre 27 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

a la 1:00 PM. Las ofertas se recibirán entre las 2:00 PM y las 3:00 PM y su resultado se anunciará a las 3:30 PM.



MONICA APARICIO SMITH
Subgerente Monetaria y de Reservas

La presente Circular reemplaza las Circulares Reglamentarias UOM-107 de diciembre 15 de 1995, UOM-109 de diciembre 21 de 1995 y la UOM-110 de diciembre 22 de 1995.

ANEXO 1

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS PARA REALIZAR OPERACIONES
DE APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ

CIUDAD	FECHA		
	ANO	MES	DIA

No Consecutivo del FAX

(Para uso del agente)

INTERMEDIARIO
CIT

NOMBRE

CARACTERISTICA DE LA OPERACION SOLICITADA

PLAZO DIAS	TASA EFECTIVA*	VALOR SOLICITADO	Adjudicación parcial (SI/NO)	CIUDAD DE CUMPLIMIENTO

Anual pagadera al vencimiento de la operación

EN CASO DE ACEPTACION DE ESTA OFERTA NOS COMPROMETEMOS A CUMPLIRLA IRREVOCABLEMENTE EN LOS TERMINOS Y FECHAS AQUI SEÑALADOS, SUJETANDONOS ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR REGLAMENTARIA RESPECTIVA, DE LA CUAL DECLARAMOS TENER PLENO CONOCIMIENTO

NOMBRE DE LA PERSONA QUE FIRMA

TELEFONO

FIRMA REGISTRADA EN EL BANCO DE LA REPUBLICA